

RESOLUCIÓN SOBRE EL CONFLICTO DE ACCESO A INFRAESTRUCTURAS MARCO ENTRE COMUNICACIONES GLOBALS DE CATALUNYA Y TELEFÓNICA EN RELACIÓN CON LAS CONDICIONES DE ACCESO A 19 LINEAS DE POSTES

(CFT/DTSA/024/23 POSTES GLOBALCAT)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 26 de octubre de 2023

De acuerdo con la función establecida en el artículo 6.4 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria resuelve:

TABLA DE CONTENIDO

I. Antecedentes	3
Primero. Escrito de Comunicacions Globals de Catalunya.....	3
Segundo. Comunicación de inicio del procedimiento	3
Tercero. Reiteración del requerimiento de información a Globalcat	3
Cuarto. Trámite de audiencia.....	3
Quinto. Informe de la Sala de Competencia	3
II. Fundamentos jurídicos.....	4
Primero. Objeto del procedimiento	4
Segundo. Habilitación competencial	4
Tercero. Obligaciones de Telefónica en materia de acceso a la infraestructura de obra civil	4
Cuarto. La oferta MARCo: procedimiento para el acceso a los postes	5
Quinto. Análisis de los hechos denunciados	6
A. Resumen de lo denunciado por Globalcat	6
B. Valoración de los postes que deben ser sustituidos y del reparto de costes entre ambos operadores.....	7
1. Solicitudes que serán objeto de revisión	7
2. Valoración del estado de los postes y del reparto de los costes	10
C. Análisis de los precios reclamados por Telefónica por la sustitución o el refuerzo de los postes	13
D. Análisis de los precios reclamados por Telefónica por los replanteos.....	17
E. SUC reclamada por precio de replanteo nocturno	18
F. Otras reclamaciones de los operadores	19
1. Ocupaciones irregulares.....	19
2. Tramitación de las SUC.....	20
G. Conclusiones	21
ANEXO 1. RESPUESTA A LAS ALEGACIONES.....	24
1. Sobre el uso como referencia de la contabilidad de costes	24
2. Sobre la comparativa del precio de los postes.....	24
3. Ocupaciones irregulares de Globalcat	25
ANEXO 2. RESULTADOS DE LOS NUEVOS ESTUDIOS DE TELEFÓNICA.....	26

I. ANTECEDENTES

Primero. Escrito de Comunicacions Globals de Catalunya

El 12 de diciembre de 2022 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de Comunicacions Globals de Catalunya, S.L. (en adelante Globalcat) en el cual denuncia que Telefónica de España, S.A.U. (en adelante Telefónica) le reclama precios abusivos por los trabajos de sustitución o por la realización de replanteos en 19 solicitudes de uso compartido (SUC) del servicio MARCo.

Segundo. Comunicación de inicio del procedimiento

Mediante escrito de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (DTSA) de fecha 28 de febrero de 2023 se notificó a Telefónica y a Globalcat el inicio de un procedimiento administrativo para evaluar los hechos denunciados por Globalcat.

Asimismo, se requirió a ambos operadores determinada información necesaria para la tramitación del procedimiento. La respuesta a este trámite por parte de Telefónica se recibió con fecha 31 de marzo 2023.

Tercero. Reiteración del requerimiento de información a Globalcat

Ante la falta de respuesta por parte de Globalcat, mediante escrito de la DTSA de fecha 13 de abril de 2023 se requirió nuevamente a este operador para que aportase la información solicitada. La respuesta de Globalcat se recibió el 21 de abril de 2023.

Cuarto. Trámite de audiencia

El 5 de julio de 2023 la DTSA emitió informe en el presente procedimiento y se abrió el trámite de audiencia. El 21 de julio de 2023 tuvo entrada escrito de alegaciones de Telefónica, y el 23 de agosto de 2023 Telefónica subsanó ciertos errores contenidos en su escrito anterior. Globalcat no presentó escrito de alegaciones.

El anexo 1 analiza las alegaciones recibidas.

Quinto. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (LCNMC), y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico

de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe sin observaciones.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene por objeto resolver el conflicto interpuesto por Globalcat contra Telefónica sobre el tratamiento dado por Telefónica a sus 19 solicitudes de acceso correspondientes a sendas líneas de postes (con un total de 119 postes) al amparo de la oferta MARCo.

Segundo. Habilitación competencial

Según lo dispuesto en los artículos 14.5, 28, 52.8 y 100.2.j), de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (LGTel), este organismo es competente para resolver los conflictos que se susciten en relación con las obligaciones existentes en virtud de la presente Ley y su normativa de desarrollo, entre operadores o entre operadores y otras entidades que se beneficien de las obligaciones de acceso e interconexión, a petición de cualquiera de las partes implicadas o de oficio cuando esté justificado, con objeto de fomentar y, en su caso, garantizar la adecuación del acceso, la interconexión y la interoperabilidad de los servicios, así como la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 del mismo texto legal.

Por ello, de conformidad con los preceptos citados y en atención a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC, y de conformidad con el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

Tercero. Obligaciones de Telefónica en materia de acceso a la infraestructura de obra civil

La CNMC, tras definir y analizar los mercados de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija¹, y acceso de alta calidad al por mayor facilitado

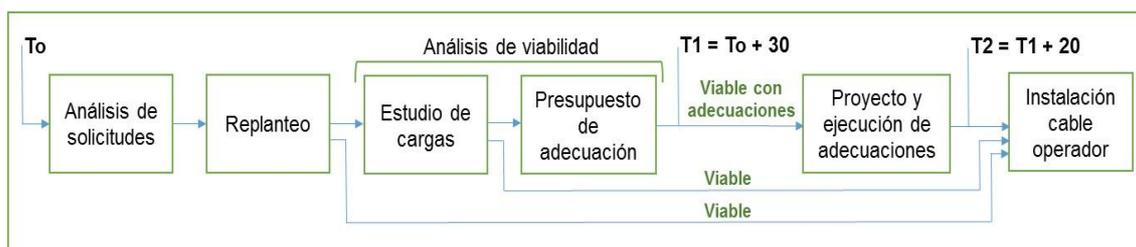
¹ Resolución, de 6 de octubre de 2021, por la que se aprueba la definición y análisis de los mercados de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y acceso central al por mayor facilitado en una ubicación fija para productos del mercado de masas, la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas.

en una ubicación fija², concluyó imponiéndole a Telefónica una serie de obligaciones, entre las que se encuentran las siguientes: (i) obligación de proporcionar los servicios mayoristas de acceso a las infraestructuras, a precios regulados en función de los costes (ii) obligación de transparencia en las condiciones de acceso a las infraestructuras de obra civil y, (iii) obligación de no discriminación en las condiciones de acceso a las infraestructuras de obra civil.

Las obligaciones de transparencia y no discriminación se concretan en la obligación de publicar una oferta de referencia para la prestación de los servicios mayoristas de acceso a sus infraestructuras de obra civil. Dicha oferta de referencia es la oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos (MARCo).

Cuarto. La oferta MARCo: procedimiento para el acceso a los postes

La figura siguiente recoge las fases que conforman el proceso de provisión de acceso a los postes de Telefónica:



Como puede observarse, después de aceptarse la solicitud de uso compartido (SUC) del operador mediante un análisis teórico de la misma (validación), se lleva a cabo un replanteo conjunto (en el procedimiento de acceso a los postes no está prevista la modalidad de replanteo autónomo) al objeto de verificar el estado en que se encuentran los postes solicitados.

Una vez completado el replanteo, Telefónica lleva a cabo el análisis de viabilidad (estudio de cargas y presupuesto de adecuación), consistente en llevar a cabo los cálculos mecánicos que permitan determinar los postes que pueden ya admitir el tendido y los que requieren actuaciones de adaptación (refuerzo de los postes existentes o sustitución de los mismos por otros de mayor resistencia). Asimismo, se informa al operador del presupuesto correspondiente a la ejecución de dichas actuaciones.

² Resolución, de 29 de marzo de 2022, por la que se aprueba la definición y análisis del mercado de acceso de alta calidad al por mayor facilitado en una ubicación fija, la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas.

De esta forma, cada poste solicitado por el operador puede concluir en uno de los siguientes estados: viable, viable condicionado (requiere refuerzo o bien sustitución) o inviable. Si en el estudio de cargas se concluye que no es necesaria la adaptación de ninguno de los postes (resultado viable), puede procederse con la instalación de los cables del operador.

Si el operador no está conforme con los resultados del análisis de viabilidad efectuado por Telefónica, puede solicitarle la revisión de los cálculos incluidos en el análisis, justificando debidamente qué motiva esa discrepancia. Para facilitar esta labor, la oferta recoge la descripción del método que debe emplearse para calcular las cargas a las que están sometidos los postes, y determinar la viabilidad de los tendidos.

Todas las tareas previas a la ejecución de los trabajos de acondicionamiento de los postes - validación de solicitudes, replanteo y análisis de viabilidad (estudio de cargas y presupuesto de adecuación)- deben llevarse a cabo en el plazo máximo de 30 días laborables desde que se registra la solicitud del operador.

Una vez aceptado el presupuesto de adecuación por parte del operador, la SUC progresa al estado "SUC confirmada" y, si es necesario, Telefónica tramita ante la Administración Pública los permisos necesarios para llevar a cabo los trabajos de adaptación de los postes. Tras la consecución de dichos permisos, Telefónica puede iniciar los trabajos de adaptación, lo que debe completar en el plazo máximo de 20 días laborables, tras lo cual las infraestructuras quedarán a disposición del operador solicitante, que podrá instalar sus tendidos.

Quinto. Análisis de los hechos denunciados

A. Resumen de lo denunciado por Globalcat

Globalcat y Telefónica se encuentran negociando las condiciones de regularización de las 19 SUC objeto del presente conflicto, al amparo de la Resolución de la CNMC de 30 de noviembre de 2021³. En el marco de esa negociación, Globalcat considera que los precios que le reclama Telefónica por la sustitución o el refuerzo de ciertos postes son excesivos en 12 de las SUC.

Tampoco considera razonable el número de postes que según Telefónica deben ser sustituidos en esas 12 SUC, ya que, según indica Globalcat, la sobrecarga ocasionada por sus cables de fibra es muy reducida (estima que sus cables

³ Resolución por la que se aprueban los procedimientos para la regularización de las ocupaciones irregulares de las infraestructuras pasivas de Telefónica y se introducen modificaciones en la oferta de referencia MARCo y su contrato tipo (Expediente IRM/DTSA/002/20).

únicamente representan entre un 5% y un 8% de la carga total que debe soportar cada poste).

Asimismo, considera abusivos los precios reclamados por Telefónica por la realización de replanteos en otras 7 de las SUC, en concepto de apertura de cámaras y por una supuesta realización de tareas nocturnas que, según Globalcat, nunca se llevaron a cabo.

A la vista de lo señalado por Globalcat, en este procedimiento se valorarán, para cada una de las SUC de ese operador, los aspectos siguientes:

- Cuál es el número de postes cuya sustitución está justificada, y, en su caso, cómo deben repartirse los costes entre ambos operadores.
- Razonabilidad de los precios requeridos por Telefónica por la sustitución o el refuerzo de los postes.
- Razonabilidad de los precios requeridos por Telefónica por los replanteos realizados.

B. Valoración de los postes que deben ser sustituidos y del reparto de costes entre ambos operadores

1. Solicitudes que serán objeto de revisión

La tabla siguiente recoge las SUC denunciadas por Globalcat por considerar este operador que el precio reclamado por Telefónica por la adaptación (refuerzo o sustitución) de los postes es excesivo:

Tabla 1. SUC denunciadas por Globalcat por precios excesivos de sustitución.

Número de SUC	Número de postes a modificar según Telefónica	Presupuesto de la modificación
A74SUCW51822022022100	5	5.644,38
A74SUCW51992022022100	5	6.153,59
A74SUCW52192022022100	11	15.736,88
A74SUCW52662022022100	13	16.642,48
A74SUCW54742022050400	1	976,02
A74SUCW54872022050400	3	1.420,94
A74SUCW55112022050400	2	3.161,30
A74SUCW55562022050400	10	11.498,45
A74SUCW58032022050500	9	6.562,61
A74SUCW58552022050500	14	13.132,91
A74SUCW58802022050500	8	10.344,50
A74SUCW54482022050400	4	2.597,61 ⁴

Cabe indicar, tal como señala Telefónica, que algunas de las SUC recogidas en la tabla anterior ya han sido progresadas por Globalcat y Telefónica, en el sistema de provisión NEON, hasta el estado “Confirmada”:

Tabla 2. SUC que han avanzado hasta el estado “Confirmada”.

Número de SUC	Estado actual	Fecha aceptación estudios (Globalcat)
A74SUCW54742022050400	Confirmada	22/02/2023
A74SUCW55112022050400	Confirmada	20/02/2023
A74SUCW58032022050500	Confirmada	10/02/2023
A74SUCW58552022050500	Confirmada	10/02/2023
A74SUCW58802022050500	Confirmada (con permisos concedidos)	9/02/2023

En estas SUC ya se realizaron los replanteos conjuntos, tras lo cual Telefónica facilitó a Globalcat los estudios técnicos y los presupuestos de adecuación, alcanzando las SUC el estado “Replanteo realizado. Viable”. Estos estudios fueron aceptados por Globalcat cuando entregó a Telefónica las Memorias descriptivas⁵, lo que motivó que las SUC progresasen desde el estado “Replanteo realizado. Viable” al estado “AR y MD⁶ facilitadas”, lo que a su vez permitió a Telefónica avanzar las SUC al estado “Confirmada”.

⁴ Este valor no lo aporta Globalcat, por lo que se incluye el especificado por Telefónica.

⁵ La Memoria descriptiva es el esquema final de los elementos que forman parte de la SUC.

⁶ Acta de Replanteo y Memoria Descriptiva, que deben ser facilitadas por el operador a Telefónica.

La revisión de los estudios y los presupuestos debe solicitarse de forma previa a la aceptación por parte del operador alternativo, es decir, cuando la SUC se encuentra en los estados “Replanteo realizado. Viable” o bien “Pendiente, replanteo realizado. Inviabile” (estados anteriores al de “AR y MD facilitadas”).

La entrega de esa documentación (AR y MD) por parte del operador denota su conformidad con el estudio realizado por Telefónica, y, por lo tanto, su interés en que la SUC continúe progresando para la ejecución de las adaptaciones necesarias en los postes y, finalmente, la instalación del tendido.

La existencia de un estado límite, a partir del cual no pueda aceptarse la revisión del estudio de la SUC, es necesaria para el buen funcionamiento del servicio MARCo, ya que debe asegurarse que Telefónica pueda iniciar las tareas de preparación de los trabajos de adaptación (gestión de los permisos necesarios, acopio de material, etc.) sobre la base de un proyecto acordado y cerrado.

Es por ello por lo que, en estados posteriores a la aceptación por parte del operador, el sistema mayorista NEON solo admite la cancelación de la SUC y de los trabajos asociados, pero no la revisión del estudio. El operador podría cancelar o suspender los trabajos, pero en ningún caso solicitar una revisión de las condiciones establecidas.

Por tanto, la revisión de los estudios y los presupuestos no resulta procedente en las SUC recogidas en la tabla 2 anterior. En todo caso, Globalcat puede dar de baja las SUC y solicitar otras nuevas que incluyan los mismos elementos, aunque en tal caso tendrá que asumir los costes derivados de los nuevos estudios y, de ser necesario, de nuevos replanteos.

A la vista de lo indicado, las SUC que deben ser objeto de análisis en este procedimiento, en lo relativo a los costes de adaptación de los postes incluidos en ellas, son las recogidas en la tabla siguiente:

Tabla 3. SUC que son objeto de revisión en cuanto a los precios de sustitución de postes.

Número de SUC	Número de postes	Número de postes a modificar o reforzar según Telefónica	Presupuesto
A74SUCW51822022022100	17	5	5.644,38
A74SUCW51992022022100	19	5	6.153,59
A74SUCW52192022022100	24	11	15.736,88
A74SUCW52662022022100	24	13	16.642,48
A74SUCW54482022050400	13	4	2.597,61
A74SUCW54872022050400	5	3	1.420,94
A74SUCW55562022050400	17	10	11.498,45
TOTAL	119	51	59.694,33

2. Valoración del estado de los postes y del reparto de los costes

Según la información aportada por Globalcat acerca de los 119 postes de las 7 SUC recogidas en la tabla anterior, los estudios de viabilidad iniciales de Telefónica⁷ identificaron 51 postes en los que sería necesario llevar a cabo trabajos de sustitución o refuerzo para permitir la instalación de los cables de Globalcat, con un coste asociado total de 59.694,33€.

Sin embargo, en el marco del actual procedimiento, Telefónica actualizó sus estudios de viabilidad y, de acuerdo con los nuevos resultados⁸, son 36 los postes que requieren adaptación.

Además, según Telefónica, de los 36 postes que requieren adaptación, 19 se encuentran ya superando su capacidad máxima de carga antes de la instalación del nuevo cable de Globalcat. De acuerdo con lo establecido en la oferta MARCo, el coste asociado a la adaptación de esos postes debe repartirse entre ambos operadores, de forma proporcional al número de cables de que disponga cada uno de ellos en cada poste.

En el cuadro siguiente se aclara la nomenclatura empleada para los diferentes estados en que se encuentran los postes según el análisis de viabilidad.

⁷ Primeros estudios, facilitados por Telefónica a Globalcat en el marco del proceso de provisión de las SUC (antes de la interposición de este conflicto).

⁸ Segundos estudios (estudios actualizados), facilitados por Telefónica a la CNMC en respuesta al requerimiento de información de 28 de febrero de 2023, recibida el 31 de marzo de 2023.

Tabla 4. Nomenclatura de los estados

Estado	Descripción
Viable (V)	No es necesario reforzar el poste.
Viable con adaptación (VA)	Es necesario sustituir o reforzar el poste (supone un coste para el operador).
No viable (NV)	No existe alternativa posible de refuerzo o sustitución que permita el nuevo tendido.
Incumplimiento previo de la normativa técnica (NoTeCo) de la oferta MARCo (IP)	El poste ya estaría superando su capacidad máxima de carga antes de la instalación del nuevo cable (el coste de la adaptación debe repartirse entre el operador y Telefónica).

La tabla siguiente resume la situación existente para los 119 postes de las 7 SUC de Globalcat. Se emplea la nomenclatura del cuadro anterior.

Tabla 5. Situación de los postes

Estado de los 119 postes	Primeros estudios de Telefónica	Segundos estudios de Telefónica
Postes en estado V	68	83
Postes en estado VA (entre paréntesis los que además están en estado IP)	51 (0)	36 (19)
Postes en estado NV	0	0

El anexo 2 de la presente propuesta presenta el listado de los 119 postes objeto de revisión, y refleja los postes que, de acuerdo con los segundos estudios de Telefónica, requieren de adaptación (estado VA), así como los nuevos postes propuestos en sustitución de los que no resultan aptos, los costes que esas actuaciones conllevan y el detalle de cómo estos se reparten cuando los postes se encuentran en estado IP.

Puesto que Globalcat no aporta estudios propios que contradigan los cálculos efectuados por Telefónica en sus dos estudios, la valoración de la CNMC se centrará en los resultados más actualizados aportados por Telefónica, siendo estos los facilitados por este operador a la CNMC en su contestación al requerimiento de información de 28 de febrero de 2023, recibida el 31 de marzo de 2023. En ese requerimiento se exigió a Telefónica que aportase estudios que mostrasen no solamente las cargas ocasionadas por todos los cables (incluyendo los de Globalcat) que aloja cada poste, sino también, y de forma diferenciada, las ocasionadas de forma exclusiva por los cables de Telefónica.

Como puede observarse en la tabla 5 anterior, los segundos estudios aportados por Telefónica en respuesta al citado requerimiento de información, suponen una disminución importante del número de postes que precisan de adaptación para alojar el cable de Globalcat, lo que supone una reducción importante en el

importe que deba asumir ese operador. La reducción se ve ampliada por el reconocimiento por parte de Telefónica de los postes que se encuentran en estado IP, ya que en tales casos se compartirá el coste de las adaptaciones necesarias entre ambos operadores.

A este respecto se ha comprobado que, en los postes que se encuentran en estado VA e IP⁹, Telefónica aplica correctamente los porcentajes de reparto de costes de acuerdo con el número de tendidos de cada operador, tal como establece la oferta MARCo.

También se ha podido constatar que, en los postes que se encuentran en estado VA pero no IP¹⁰, los tendidos actualmente existentes de Telefónica ya están provocando que los postes se encuentren cerca de su límite de resistencia, lo que ocasiona que, al añadir el nuevo tendido de Globalcat, dicho límite se vea superado, y por tanto sea necesaria la sustitución o el refuerzo del poste.

La tabla siguiente resume el impacto en los presupuestos derivado de la actualización de los estudios técnicos llevada a cabo por Telefónica. Como puede observarse, se produce una disminución muy importante (del 48%) en el precio que debería abonar Globalcat por la regularización de las 7 SUC.

⁹ VA e IP: Aquellos postes en los que se requieren trabajos de adaptación y además existe un incumplimiento previo de la normativa MARCo por parte de Telefónica que justifica la compartición de los costes.

¹⁰ VA no IP: Aquellos postes en los que, si bien se requieren trabajos de adaptación, no existe un incumplimiento previo de la normativa MARCo por parte de Telefónica que motive la compartición de los costes.

Tabla 6. Nuevos precios derivados de los segundos estudios de Telefónica.

Número de SUC	Número de postes	Núm. postes a modificar (1er estudio)	Núm. postes a modificar (2o estudio)	Presupuesto trabajos (1er estudio)	Presupuesto trabajos (2o estudio)
A74SUCW51822022022100	17	5	7	5.644,38	5.810,01
A74SUCW51992022022100	19	5	5	6.153,59	3.884,07
A74SUCW52192022022100	24	11	7	15.736,88	4.457,26
A74SUCW52662022022100	24	13	5	16.642,48	3.508,23
A74SUCW54482022050400	13	4	4	2.597,61	2.597,61
A74SUCW54872022050400	5	3	1	1.420,94	2.676,05
A74SUCW55562022050400	17	10	7	11.498,45	7.838,72
TOTAL	119	51	36	59.694,33	30.771,95

C. Análisis de los precios reclamados por Telefónica por la sustitución o el refuerzo de los postes

Una vez determinados los postes que es necesario sustituir o reforzar (postes VA), así como el porcentaje del coste que, en su caso, cabe repercutir a Globalcat (postes IP), es necesario determinar si los precios que Telefónica incluye en sus presupuestos por la sustitución o el refuerzo de esos postes, y que por tanto debería abonar Globalcat, son razonables.

De acuerdo con la información incluida en esos presupuestos y detallada en el anexo 2 de esta Resolución, el precio medio por cada poste que debe ser sustituido o reforzado es el recogido en la tabla siguiente. Se trata de precios que incluyen el desmontaje del poste actual y el suministro (material) e instalación (mano de obra) del nuevo, así como las partidas que Telefónica agrega como “tareas comunes”. Además, los valores especificados en la tabla se corresponden con el precio completo del poste, es decir, sin considerarse el hecho de que, cuando se trate de postes en estado IP, el reparto de los costes entre ambos operadores que establece la oferta MARCo supondrá para Globalcat un precio real inferior.

Tabla 7. Precios medios reclamados por Telefónica por la sustitución o el refuerzo de postes.

Actuación	Precio medio
Instalación de un poste de madera (con desmontaje de poste actual)	750,38
Instalación de un poste de hormigón (con desmontaje de poste actual)	1.937,24
Refuerzo de un poste de madera (por ejemplo, mediante riostras)	1.571,16

Al objeto de valorar la razonabilidad de esos precios, se ha examinado la información aportada por Telefónica y Globalcat en respuesta a los requerimientos de información formulados en el marco de este procedimiento, así como la que se encuentra disponible en la contabilidad de costes de

Telefónica correspondiente al ejercicio 2020¹¹, lo que ha permitido obtener precios de referencia relativos a la instalación de postes de madera y hormigón.

Así, la contabilidad de costes de Telefónica permite constatar que el coste actual de un poste de madera, considerando su suministro e instalación, asciende a **[CONFIDENCIAL]**. La misma fuente refleja un coste de **[CONFIDENCIAL]** para los postes de hormigón.

Por otra parte, de la información aportada por Telefónica en respuesta al requerimiento de información, se desprende que el precio total (suministro e instalación) de un poste de madera es de **[CONFIDENCIAL]**.

Asimismo, Globalcat aporta, en su respuesta al requerimiento de la CNMC, precios totales de 334,92€ y 663,35€ para postes de madera y hormigón, respectivamente.

Cabe tener en cuenta que, de las distintas referencias señaladas, las extraídas de la contabilidad de costes de Telefónica y las aportadas por Globalcat no incluyen el coste asociado al desmontaje del poste actual (solamente incluyen las partidas correspondientes a la instalación de un nuevo poste). Por tanto, al objeto de comparar las distintas referencias de forma proporcionada, y dado que de la información aportada por Telefónica se desprende que los trabajos de desmontaje tienen un peso de aproximadamente el 12%, es necesario añadir ese porcentaje a las referencias que omiten dichos trabajos.

Por otra parte, tal como señala Telefónica en sus alegaciones al trámite de audiencia, también deberían incluir las referencias empleadas por la CNMC un coste adicional en concepto de esfuerzo interno de la empresa en la creación de planta¹².

Según la información aportada por Telefónica en relación con el coste de los postes que forman parte del presente conflicto, ello supone un sobrecoste del 30% sobre el resto de los costes incluidos en sus presupuestos (material, mano

¹¹ Último ejercicio verificado por la CNMC.

¹² Se denominan en la contabilidad de costes TREI (Trabajos Realizados por la Empresa para su Inmovilizado) y su valor representa la capitalización del trabajo realizado por los recursos internos de Telefónica en la creación de planta. Con ese fin, el TREI incluye la parte proporcional de los costes directos de personal (nóminas, pagos a la Seguridad Social y otros beneficios sociales), y también la parte proporcional de otros costes generales indirectos asociados a los empleados (alquileres de edificios, pólizas de salud, pluses y primas, etc.). El TREI se aplica en forma de porcentaje sobre el importe de los activos desglosados en los conceptos de costes de mano de obra y costes de los materiales, y, dado que se emplea en la contabilidad de costes de Telefónica, su cálculo se verifica anualmente mediante un proceso de auditoría.

de obra y tareas comunes). Ese porcentaje es equiparable a los que Telefónica emplea en su contabilidad de costes para incrementar el valor de sus activos con motivo del uso de recursos propios¹³, por lo que está justificada su incorporación a las referencias empleadas por la CNMC (con la excepción de la referencia basada en la contabilidad de Telefónica, donde ya se encuentra incluido ese concepto).

A modo de resumen, la tabla siguiente recoge las referencias de precios disponibles, tras haber incluido las correcciones descritas en los párrafos precedentes: (i) un incremento del 12% en concepto de tareas de desmontaje (en la contabilidad de Telefónica y en los precios aportados por Globalcat), y (ii) un aumento del 30% en concepto de esfuerzo interno (en los precios aportados por Telefónica y Globalcat):

Tabla 8. Comparativa de los precios de sustitución de postes.

Actuación	Precio medio para Globalcat	Precio en Contabilidad 2020	Precio en requerimiento de Telefónica	Precio en requerimiento de Globalcat
Instalación de un poste de madera (con desmontaje)	750,38	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	487,64
Instalación de un poste de hormigón (con desmontaje)	1.937,24	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	965,84
Refuerzo de un poste de madera	1.571,16			

De la tabla anterior se desprende que los precios medios reclamados a Globalcat son significativamente superiores a la mayor parte de las referencias. Considerando los valores aportados por la propia Telefónica, así como los que refleja su contabilidad de costes, nos encontramos con excesos de aproximadamente el 20% en los postes de madera y del 36% en los de hormigón.

Esas diferencias solamente podrían justificarse si en los postes solicitados por Globalcat existiesen circunstancias de carácter excepcional que causasen un aumento anormal de los costes de instalación. No obstante, Telefónica no ha aportado evidencias de que se estén dando esas situaciones.

A nivel individual, se observa (véase anexo 2) que en todos los postes presupuestados por Telefónica a Globalcat (36 postes) se está superando el precio medio de las referencias aportadas por Telefónica (considerando el promedio de los valores que reflejan la contabilidad y el requerimiento de Telefónica), lo que solamente podría explicarse si concurriesen esas circunstancias especiales en todos ellos.

¹³ Promedio del TREI en ejercicios 2020 a 2022: **[CONFIDENCIAL]**.

Tampoco está justificado que el precio reclamado a Globalcat por el refuerzo de los postes de madera sea muy superior (más del doble) al precio de sustitución de los mismos: no puede suponer un coste superior la instalación de, por ejemplo, una riostra de refuerzo, que el desmontaje de un poste y la instalación de uno nuevo de hormigón. Bastaría con elegir, dado el caso, la segunda opción, por ser técnicamente superior y más económica.

Por todo lo señalado cabe concluir que Telefónica puede haber incurrido en incorrecciones a la hora de calcular los precios reclamados a Globalcat por la sustitución y el refuerzo de los postes de madera y hormigón (por ejemplo, puede haber omitido la aplicación de algunos porcentajes de reducción en el precio de los postes que se encuentran en estado IP), y que, por tanto, esos precios no son razonables. A ello debe añadirse que los costes incluidos bajo el epígrafe “tareas comunes” en los presupuestos de Telefónica tienen un peso relevante, por lo que está justificado que se desglosen las actuaciones que están siendo repercutidas bajo ese epígrafe y se detalle cómo se ha aplicado el mecanismo de reparto de costes entre ambos operadores.

Por tanto, debe resolverse que, sobre la base de los segundos estudios técnicos y económicos efectuados por Telefónica, y resumidos en la tabla 6 (y desglosados en el anexo 2) de esta Resolución, Telefónica deberá entregar a Globalcat una oferta económica para la adaptación de los 36 postes recogidos en ella, con el desglose de las distintas partidas de coste, tal como se establece en la oferta MARCo, y que recoja claramente el reparto de los costes en los postes que se encuentren en estado IP.

Si la oferta económica de Telefónica presenta postes en los que se incurra en los excesos observados en este apartado, Telefónica deberá exponer claramente las causas excepcionales que lo motivan. A este respecto se considerarán excesivos (en el sentido de que motivarán la comunicación a Globalcat de las causas que ocasionan el sobre coste) los precios de instalación de nuevos postes que superen en un 20%¹⁴ a la media de las referencias aportadas por Telefónica y recogidas en la tabla 8¹⁵. La comparativa se hará contabilizando el precio total del poste, esto es, sin considerar el descuento que deba aplicarse por reparto de costes en postes IP.

¹⁴ Se considera que una desviación mayor del 20% con respecto a la media solo debería darse en circunstancias excepcionales. Por ejemplo, la oferta MARCo reconoce que, para los trabajos que se realicen en horario nocturno, Telefónica puede incrementar su precio en ese porcentaje del 20%.

¹⁵ El promedio aproximado de las dos referencias de Telefónica (contabilidad de costes y requerimiento de información de Telefónica), incrementado en un 20%, es de 750 € y 1.700 € para postes de madera y hormigón, respectivamente.

De igual forma, se considerarán excesivos los precios de adaptación de postes (mediante la instalación de riostras, por ejemplo) que resulten superiores al límite aplicable a la instalación de nuevos postes de hormigón.

El cuadro siguiente resume los límites a considerar.

Tabla 9. Límites de coste excesivo.

Tipo de actuación	Límite coste excesivo (euros)
Instalación de poste de madera	750
Instalación de poste de hormigón	1.700
Adaptación de poste	1.700

Considerando dichos valores, de los estudios técnicos y económicos empleados en este procedimiento se desprendería que 19 de los 36 postes que requieren adaptación (7 postes de madera y 10 de hormigón, así como dos refuerzos) estarían excediendo esos límites.

D. Análisis de los precios reclamados por Telefónica por los replanteos

La tabla siguiente recoge las SUC que Globalcat denuncia por considerar que Telefónica reclama un precio excesivo por los trabajos de replanteo:

Tabla 10. SUC denunciadas por precio de replanteo excesivo.

Número de SUC	Precio
A74SUCW53542022050400	270,65
A74SUCW53622022050400	288,17
A74SUCW54582022050400	288,17
A74SUCW54612022050400	305,69
A74SUCW54662022050400	288,17
A74SUCW55182022050400	No se especifica
A74SUCW55412022050400	No se especifica

Con respecto a esas SUC, se ha constatado que los precios facturados y reclamados por Globalcat incluyen, además del replanteo, otras tareas (Alta y Validación de la SUC), cuyos precios están recogidos así en la oferta MARCo:

Tabla 11. Cuotas de alta, validación y replanteo recogidas en la oferta MARCo.

Concepto	Precio	Descripción
Alta (registro en sistemas)	35,82 €	Por SUC
Análisis de Solicitudes Previo (Validación)	59,70 €	Por SUC
Replanteo	175,13 €	Por SUC
Replanteo: Apertura de cámara de registro	50,04 €	Por unidad
Replanteo: Apertura de arqueta	17,52 €	Por unidad
Replanteo: Visita a poste	6,24 €	Por unidad

Es decir, tal como se establece en la oferta MARCo, el precio total de cada SUC ha sido calculado por Telefónica de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\text{Precio total SUC} = 35,82 + 59,70 + 175,13 + \text{NumArquetas} * 17,52$$

Donde NumArquetas es el número de arquetas abiertas durante el replanteo (no se han abierto otros elementos como cámaras de registro o postes).

La siguiente tabla muestra el detalle del cálculo de los importes facturados en cada SUC. Como puede observarse, esos valores se desprenden de la fórmula anterior, y por tanto se corresponden con lo establecido en la oferta MARCo, por lo que no ha lugar a la reclamación de Globalcat.

Tabla 12. Cálculo de los importes facturados en cada SUC.

SUC	Arquetas abiertas ¹⁶	Alta	Estudio de Viabilidad	Replanteo (parte fija)	Replanteo (parte variable)	Precio total	Reclamado por Globalcat
W5354*	0	35,82	59,7	175,13	0,00	270,65	270,65
W5362*	1	35,82	59,7	175,13	17,52	288,17	288,17
W5458*	1	35,82	59,7	175,13	17,52	288,17	288,17
W5461*	2	35,82	59,7	175,13	35,04	305,69	305,69
W5466*	1	35,82	59,7	175,13	17,52	288,17	288,17
W5518*	1	35,82	59,7	175,13	17,52	288,17	No se especifica
W5541*	2	35,82	59,7	175,13	35,04	305,69	No se especifica

E. SUC reclamada por precio de replanteo nocturno

En la SUC A74SUCW5448202205044, Globalcat considera excesivo el importe facturado por Telefónica por la realización del replanteo (1.116,34 €), ya que, según Globalcat, Telefónica habría aplicado de forma injustificada tarifas correspondientes a intervenciones en horario nocturno.

¹⁶ La información del número de arquetas que se abrieron en el replanteo está disponible tanto en NEON como en el Acta de Replanteo.

Telefónica alega que no había tenido conocimiento sobre esta reclamación con anterioridad a la interposición del conflicto por parte de Globalcat. Señala que, efectivamente, tras revisar los importes facturados por esta SUC, ha detectado que, por error, se facturó por la apertura de 8 cámaras en horario nocturno, cuando, ni se abrió ninguna cámara, ni el replanteo se realizó en horario nocturno. Con motivo de ello, indica que ya ha informado a Globalcat de que va a gestionar la regularización de la factura y la devolución del importe correspondiente.

Mediante esa corrección, Telefónica facturará a Globalcat 643,12 €, en lugar de los 1.116,34 € previamente facturados, en concepto de estudio de viabilidad (13 postes) y replanteo (12 postes y 8 arquetas), de acuerdo con las fórmulas previstas en la oferta MARCo:

$$\text{Precio total SUC} = 59,70 + 175,13 + \text{NumArquetas} * 17,52 + \\ + \text{NumPostes} * 6,24 + \text{PrecioEstudio}$$

$$\text{PrecioEstudio} = \text{NumPostesEstudio} * 7,16 + \text{NumPostesAdaptación} * 14,31$$

Siendo: NumArquetas = 8 (arquetas abiertas en replanteo)
NumPostes = 12 (postes visitados en replanteo)
NumPostesEstudio = 13 (postes incluidos en estudio de viabilidad)
NumPostesAdaptación = 7 (postes que requieren adaptación)

Como puede observarse, dicho importe corregido a facturar por esta SUC se corresponde con lo establecido en la oferta de referencia, por lo que cabe concluir que la reclamación de Globalcat ya ha sido debidamente atendida por Telefónica y no es necesario adoptar medida alguna.

F. Otras reclamaciones de los operadores

1. Ocupaciones irregulares

Telefónica indica que Globalcat incurre frecuentemente en malas prácticas y en ocupaciones indebidas. Señala que es necesario que la CNMC sancione de oficio esas prácticas, ya que no sólo perjudican a Telefónica sino también a todos los operadores que actúan respetando la regulación vigente.

Según Telefónica, las 19 SUC del conflicto tienen por objeto la regularización de las infraestructuras ocupadas en el municipio de Castells de Galí y el cumplimiento parcial de la Resolución de la CNMC de 21 de julio de 2022¹⁷. Telefónica indica que la falta de regularización de esas infraestructuras por parte del Globalcat

¹⁷ Resolución del conflicto de acceso Interpuesto por Telefónica contra Guifi.net por el uso de infraestructuras físicas sujetas a la oferta MARCo (expediente CFT/DTSA/063/20).

constituye un incumplimiento de esa Resolución, y con motivo de ello solicita a la CNMC la apertura de un expediente sancionador a Globalcat.

Al respecto cabe señalar que la interposición de este conflicto por parte de Globalcat acredita que ese operador, si bien discrepa acerca de las condiciones económicas fijadas por Telefónica, pretende continuar con el proceso de regularización de sus ocupaciones irregulares previsto en la Resolución de la CNMC de 30 de noviembre de 2021 y conforme a lo establecido también en la mencionada Resolución de la CNMC de 21 de julio de 2022, lo que podrá hacer una vez la CNMC se pronuncie sobre las cuestiones analizadas en el presente procedimiento. Es por ello por lo que no se considera justificada, en este momento, la apertura de un expediente sancionador contra Globalcat.

2. Tramitación de las SUC

Telefónica indica que la CNMC ha aceptado en expedientes anteriores que los operadores deban volver a solicitar las SUC que se encuentran en estado “Anulada” o “Replanteo realizado. Inviabile”, por ser estados terminales del proceso de provisión. Por razones análogas (evitar actuaciones manuales en el sistema NEON que puedan poner en riesgo la consistencia de los datos de las SUC), Telefónica solicita que también se deban volver a tramitar las SUC en estado “AR y MD incorrecta”¹⁸.

En efecto, la CNMC ya ha señalado con anterioridad que la importancia de garantizar la trazabilidad, integridad y el buen funcionamiento del sistema de provisión NEON justifica que deban evitarse actuaciones manuales para reactivar el progreso de ciertas SUC. En particular, se ha establecido que deben registrarse de nuevo las SUC que hayan alcanzado estados que dan por finalizado el proceso de provisión (“Anulada” o “Replanteo realizado inviable”).

Cuando los operadores aceptan el análisis de viabilidad que les facilita Telefónica, las SUC progresan desde el estado “Replanteo realizado. Viable” al estado “AR y MD facilitadas”, o bien pasan al estado “AR y MD incorrectas” si la documentación aportada por el operador no es aceptada por Telefónica por la presencia de incorrecciones.

Como ya se ha señalado, la revisión del análisis de viabilidad debe solicitarse de forma previa a la aceptación del operador, es decir, cuando la SUC se encuentra en los estados “Replanteo realizado. Viable” o bien “Pendiente, replanteo realizado. Inviabile” (estados anteriores al de “AR y MD facilitadas”). Es por ello por lo que en estados posteriores a la aceptación por parte del operador, el

¹⁸ Solamente la SUC A74SUCW54872022050400 se encuentra en este estado.

sistema NEON solo admite la cancelación de la SUC y de los trabajos asociados, pero no la revisión del estudio.

Por tanto, al objeto de facilitar la gestión en los sistemas informáticos, está justificado que para las SUC que se encuentren en estado “AR y MD incorrecta”, de forma análoga a lo establecido para las que alcanzan los estados “Anulada” o “Replanteo realizado. Inviabile”, Globalcat deba dar de baja las SUC y solicitar otras nuevas que incluyan los mismos elementos.

Esto no deberá demorar el avance de las solicitudes pues, al ya estar los replanteos y los análisis de viabilidad realizados, no será necesario repetirlos, siendo suficiente que Telefónica los incorpore a las nuevas SUC. Además, no existen nuevos costes por tareas adicionales en la tramitación de las nuevas SUC, por lo que Telefónica no deberá facturar por ningún concepto por el que ya haya facturado en las SUC anuladas.

G. Conclusiones

Revisión de los análisis de viabilidad

Telefónica ha actualizado los estudios de viabilidad de las 7 SUC recogidas en la tabla 3 y, de acuerdo con los nuevos resultados (tabla 5), son 36 los postes que requieren adaptación. Además, de los 36 postes que requieren adaptación, 19 se encuentran en estado IP, por lo que, de acuerdo con lo establecido en la oferta MARCo, el coste asociado a la adaptación de esos postes debe repartirse entre ambos operadores.

La tabla 6 resume el impacto en los precios derivado de la actualización de los estudios técnicos llevada a cabo por Telefónica (reducción de 28.922 €). El anexo 2 incluye el desglose de dichos precios.

Las 5 SUC recogidas en la tabla 2 quedan excluidas de la actual revisión por encontrarse ya en estado “Confirmada”, aunque Globalcat puede darlas de baja y solicitar otras nuevas, asumiendo los costes derivados de los nuevos estudios técnicos y, de ser necesario, de nuevos replanteos.

Nueva oferta económica

Sobre la base de los segundos estudios técnicos y económicos efectuados por Telefónica, resumidos en la tabla 6 y desglosados en el anexo 2, Telefónica deberá facilitar a Globalcat una oferta económica para la adaptación de los 36 postes recogidos en ella, con el desglose de las distintas partidas de coste, tal como se establece en la oferta MARCo, y que recoja claramente el reparto de los costes en los postes que se encuentren en estado IP.

Si la oferta económica de Telefónica presenta postes en los que se incurra en los excesos observados en esta Resolución (apartado Quinto.C), Telefónica deberá exponer claramente las causas excepcionales que lo motivan. A este respecto se considerarán excesivos (y requerirán justificación) los presupuestos que superen los valores de la tabla 9 sin considerar el descuento que deba aplicarse por reparto de costes en postes IP.

Por otra parte, Telefónica deberá detallar y desglosar en su oferta económica las actuaciones que están siendo repercutidas bajo el epígrafe “tareas comunes”. En la determinación de esos costes comunes se aplicará el mecanismo previsto en la oferta MARCo para el reparto de costes entre ambos operadores.

Precios de los replanteos

Se ha constatado, con respecto a las SUC que Globalcat denuncia por considerar que Telefónica reclama un precio excesivo por los trabajos de replanteo (recogidas en la tabla 10), que esos precios se corresponden con lo establecido en la oferta de referencia, por lo que no ha lugar la reclamación de Globalcat.

Con respecto a la SUC A74SUCW5448202205044, Telefónica ha admitido que calculó erróneamente el importe reclamado por Globalcat, y que ya ha informado a Globalcat de que va a gestionar la devolución del importe correspondiente, por lo que la CNMC no debe adoptar medida alguna.

Tramitación de las SUC que formarán parte de la nueva oferta económica

Al objeto de facilitar la gestión en los sistemas informáticos, Globalcat deberá dar de baja las 7 SUC recogidas en la tabla 3 y solicitar otras nuevas que incluyan los mismos elementos. Esto no deberá demorar el avance de las solicitudes pues, al ya estar los replanteos y los análisis de viabilidad realizados, no será necesario repetirlos. Tampoco deberá Telefónica facturar por ningún concepto por el que ya haya facturado en las SUC anuladas.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Primero.- Estimar parcialmente la solicitud de Globalcat conforme a lo indicado en el apartado Quinto de la presente Resolución.

Segundo.- Telefónica facilitará a Globalcat, en el plazo máximo de 15 días laborables contabilizado a partir del momento en el que Globalcat vuelva a incluir en NEON las SUC recogidas en la tabla 3, una nueva oferta económica conforme a los criterios establecidos en el apartado Quinto.G.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados:

COMUNICACIONES GLOBALS DE CATALUNYA, S.L.
TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

ANEXO 1. RESPUESTA A LAS ALEGACIONES

1. Sobre el uso como referencia de la contabilidad de costes

Alegación de Telefónica

Telefónica señala que, dado que en el marco de este procedimiento se dispone de facturas de suministradores con precios concretos, no debería emplearse como referencia los costes recogidos en su contabilidad. Considera que dichas facturas representan una referencia mucho más real para establecer el precio de los postes, y que debería ser la única a tener en cuenta.

Respuesta

La contabilidad de costes de Telefónica es una referencia consolidada y auditada anualmente por la CNMC, y permite conocer con gran nivel de desglose los costes de todos los activos de Telefónica, incluidos los de los postes de su planta exterior. Por su parte, las facturas de los suministradores abarcan solamente unos pocos postes (por ejemplo, el precio de los postes de hormigón, o los de la mano de obra, los ha aportado Telefónica en relación con únicamente dos postes). Esa muestra es poco amplia, y además incluye postes que han sido escogidos por Telefónica, por lo que no puede tomarse como única referencia representativa. Por todo ello está justificado emplear también los valores recogidos en la contabilidad de Telefónica.

2. Sobre la comparativa del precio de los postes

Alegación de Telefónica

Según Telefónica, el precio medio de los postes de madera incluidos en los presupuestos de Globalcat, cumple ya con la condición de ser inferior al precio límite establecido por la CNMC (el de las referencias empleadas en este expediente, incrementadas en un 20%). Con respecto a los postes de hormigón, señala que su precio medio también cumple esa condición, si se considera el sobrecoste del 30% que supone la aplicación del TREI (Trabajos Realizados por la Empresa para su Inmovilizado).

Respuesta

Los cálculos en que se basa Telefónica para llegar a la conclusión anterior no son correctos, debido a que no considera como referencia los valores contenidos en su contabilidad de costes.

Pero, además, la comparativa de precios no debe hacerse de forma agregada (basándose en el valor promedio de los 17 postes de madera, y de los 15 de hormigón), como hace Telefónica. Precisamente, el objetivo que se persigue es encontrar desviaciones relevantes a nivel individual, es decir, identificar postes específicos con precios desproporcionados. Es por ello por lo que la

comprobación de precios debe hacerse poste a poste. Ese ejercicio permite identificar 7 postes de madera que superan el límite establecido en este procedimiento, y 10 de hormigón, tal como se detalla en apartados precedentes.

3. Ocupaciones irregulares de Globalcat

Alegación de Telefónica

Telefónica indica que existen otros elementos de obra civil en el municipio de Catellgalí cuya regularización no ha solicitado todavía Globalcat. Indica que la falta de regularización de esas infraestructuras constituye un incumplimiento de la Resolución del 21 de julio de 2022¹⁹, en la que se establecía un periodo de 15 días para que los operadores solicitasen la regularización de todas las infraestructuras. Por ello solicita que la CNMC incoe un expediente sancionador contra Globalcat.

Respuesta

Esta cuestión se refiere a infraestructuras que no forman parte de las SUC analizadas en este procedimiento, por lo que excede el objeto del mismo.

¹⁹ Resolución del conflicto de acceso Interpuesto por Telefónica contra Guifi.net por el uso de infraestructuras físicas sujetas a la oferta MARCo (expediente CFT/DTSA/063/20).

ANEXO 2. RESULTADOS DE LOS NUEVOS ESTUDIOS DE TELEFÓNICA

A74SUCW51822022022100						
Poste	Actual	Presupuestado	Estado	Repercutido (%)	Mano de obra (€)	Material (€)
L823007-P1000	8D	8D	Viable	100	0	0
L823007-P1001	8E	8C	VA (sustitución)	100	356,08	201,21
L823007-P1002	8D	8D	Viable	0	0	0
L823007-P1004	8D	8D	Viable	0	0	0
L823007-P1005	8D	8D	Viable	0	0	0
L823007-P1011	8D	8D	Viable	0	0	0
L823007-P1012	8D	8C	VA (sustitución)	100	356,08	201,21
L823007-P1013	8E	8B	VA (sustitución)	37,50	133,53	81,33
L823007-P1014d	8D	8TC-1600 (51°)	VA (sustitución)	33,33	316,72	164,61
L823007-P1016	8D	8D	Viable	0	0	0
L823007-P1017	8E	8E	Viable	0	0	0
L823007-P1211	8TC-1250(50°)	8TC-1250 (50°)	Viable	0	0	0
L823007-P1212	8E	8E	Viable	0	0	0
L823007-P1213	8E	8E	Viable	0	0	0
L823007-P1214	8TC-1250(50°)	8TC-1600(50°)	VA (sustitución)	100	1.208,00	493,83
L10-P7	8E	8C	VA (sustitución)	100	356,08	201,21
L823007-P1707	8E	8B	VA (sustitución)	100	356,08	216,88
					Tareas Comunes:	1.167,16
					Total SUC:	5.810,01
A74SUCW51992022022100						
L823007-P1008	8D	8TC-1600 (83°)	VA (sustitución)	20,00	291,48	98,77

L823007-P1009	8E	8A	VA (sustitución)	100	356,08	268,18
L823007-P1018	8E	8C	VA (sustitución)	33,33	118,69	67,07
L823007-P1019	8D	8D	Viable	0	0	0
L823007-P1020	8E	8E	Viable	0	0	0
L823007-P1021	8D	8D	Viable	0	0	0
L823007-P1022	8D	8D	Viable	0	0	0
L823007-P1023	8E	8E	Viable	0	0	0
L823007-P1024	8E	8A	VA (sustitución)	33,33	118,69	89,39
L823007-P1190	8A	8TC-1600 (69°)	VA (sustitución)	100	950,15	493,83
L823007-P1191	8TC-1600 (141°)	8TC-1600 (141°)	Viable	0	0	0
L823007-P1192	8TB-800 (124°)	8TB-800 (124°)	Viable	0	0	0
L823007-P1193	8D	8D	Viable	0	0	0
L823007-P1194	8E	8E	Viable	0	0	0
L823007-P1195	8TB-800 (175°)	8TB-800 (175°)	Viable	0	0	0
L823007-P1396	8E	8E	Viable	0	0	0
L823007-P1404	8E	8E	Viable	0	0	0
L823007-P1598	8D	8D	Viable	0	0	0
L823007-P1682	8C	8C	Viable	0	0	0
					Tareas Comunes:	1.031,74
					Total SUC:	3.884,07
A74SUCW52192022022100						
L823007-P895	8C	8C	Viable	0	0	0
L823007-P896	8E	8E	Viable	0	0	0
L823007-P897	8D	8TC-1600 (60°)	VA (sustitución)	50,00	475,08	246,91
L823007-P904	7E	7E	Viable	0	0	0
L823007-P905	8D	8D	Viable	0	0	0
L823007-P906	8E	8E	Viable	0	0	0

L823007-P907	8E	8E	Viable	0	0	0
L823007-P908	8D	8TC-1600 (114°)	VA (sustitución)	33,33	316,72	164,61
L823007-P909	8E	8E	Viable	0	0	0
L823007-P911	8D	8TC-1600 (117°)	VA (sustitución)	20,00	291,48	98,77
L823007-P1007	8D	8D	Viable	0	0	0
L823007-P1182	8TC-1250 (145°)	8TC-1250 (145°)	Viable	0	0	0
L823007-P1187	8TA-250 (40°)	8TA-250 (40°)	Viable	0	0	0
L823007-P1188	8D	8A	VA (sustitución)	60,00	213,65	160,91
L823007-P1279	8TC-1250 (43°)	8TC-1250 (43°)	Viable	0	0	0
L823007-P1387	8E	8E	Viable	0	0	0
L823007-P9996	8E	8D	VA (sustitución)	100	356,08	156,25
L100-P100	8E	8E	Viable	0	0	0
L823007-P1599	8E	8D	VA (sustitución)	100	356,08	156,25
L823007-P1671	8D	8D	Viable	0	0	0
L823007-P1672	8D	8D	Viable	0	0	0
L823007-P1673	8D	8D	Viable	0	0	0
L823007-P1894	8E	8E	Viable	0	0	0
L823007-P910	8FVA-250	8TC-1600 (70°)	VA (sustitución)	20,00	291,48	98,77
					Tareas Comunes:	1.074,22
					Total SUC:	4.457,26
A74SUCW52662022022100						
L823007-P863	8E	8D	VA (sustitución)	100	356,08	156,25
L823007-P899	8E	8E	Viable	0	0	0
L823007-P917	8D	8TC-1600 (104°)	VA (sustitución)	22,22	211,14	109,74
L823007-P1172	8E	8E	Viable	0	0	0
L823007-P1173	8E	8E	Viable	0	0	0
L823007-P1174	8E	8E	Viable	0	0	0

L823007-P1175	8E	8E	Viable	0	0	0
L823007-P1176	8E	8E	Viable	0	0	0
L823007-P1177	8E	8E	Viable	0	0	0
L823007-P1178	8E	8E	Viable	0	0	0
L823007-P1179	8E	8E	Viable	0	0	0
L823007-P1180	8TC-1250 (4°)	10TC-1600 (12°)	VA (sustitución)	25,00	302	171,56
L823007-P1201	8D	8D	Viable	0	0	0
L823007-P1202	8TC-1250 (161°)	8TC-1250 (161°)	Viable	0	0	0
L823007-P1203	8TC-1250 (68°)	10TC-1600 (100°)	VA (sustitución)	33,33	402,67	228,75
L823007-P1204	8E	8E	Viable	0	0	0
L823007-P1205	8E	8E	Viable	0	0	0
L823007-P1206	8E	8C	VA (sustitución)	100	356,08	201,21
L823007-P1207	8E	8E	Viable	0	0	0
L823007-P1276	8TC-1250 (179°)	8TC-1250 (179°)	Viable	0	0	0
L823007-P1277	8TC-1600 (150°)	8TC-1600 (150°)	Viable	0	0	0
L823007-P1278	8TC-1600 (100°)	8TC-1600 (100°)	Viable	0	0	0
L823007-P1658	8E	8E	Viable	0	0	0
L823007-P1659	8E	8E	Viable	0	0	0
					Tareas Comunes:	1.012,75
					Total SUC:	3.508,23
A74SUCW54482022050400						
L823007-P86	9C	9C	VA (refuerzo)	25,00	357,08	173,98
L823007-P83	14B	14B	VA (refuerzo)	23,08	254,99	166,81
L823007-P936	8B	8B	Viable	0	0	0
L823007-P937	14B	14B	Viable	0	0	0
L823007-P938	12B	12B	Viable	0	0	0
L823007-P939	8B	8B	Viable	0	0	0

L823007-P605	8B	8B	Viable	0	0	0
L823007-PP-2	8C	8C	VA (refuerzo)	25,00	190,75	38,62
L823007-P1226	8D	8D	VA (refuerzo)	100	280,79	174,58
L823007-P1227	10D	10D	Viable	0	0	0
L823007-P1228	9D	9D	Viable	0	0	0
L823007-P1229	9D	9D	Viable	0	0	0
L100-P99	9TC-1600 (38°)	9TC-1600 (38°)	Viable	0	0	0
					Tareas Comunes	960,01
						2.597,61
A74SUCW54872022050400						
L823007-P922	9D	9D	Viable	0	0	0
L823007-P923	8D	8D	Viable	0	0	0
L823007-P925	9D	9D	Viable	0	0	0
L823007-P921	8TC-1250 (21°)	8TC-1600 (9°)	VA (sustitución)	100	1208	493,83
L823007-P924	8FVA-250	8FVA-250	Viable	0	0	0
					Tareas Comunes:	974,22
					Total SUC:	2.676,05
A74SUCW55562022050400						
L823007-P1026	8D	8D	Viable	0	0	0
L823007-P1028	8D	8D	Viable	0	0	0
L823007-P1029	8E	8C	VA (sustitución)	50,00	178,04	100,60
L823007-P1031	8E	8E	Viable	0	0	0
L823007-P1032	8E	8E	Viable	0	0	0
L823007-P1033	8E	8A	VA (sustitución)	33,52	118,69	89,39
L823007-P1034	8D	8A	VA (sustitución)	33,33	118,69	89,39
L823007-P1154	8TC-1000 (102°)	8TC-1600 (96°)	VA (sustitución)	100	1.208,00	493,83
L823007-P1155	8TC-1250 (96°)	8TC-1250 (96°)	Viable	0	0	0

L823007-P1156	8TC-1250 (29°)	8TC-1250 (29°)	Viable	0	0	0
L823007-P1157	8TB-630 (123°)	8TB-630 (123°)	Viable	0	0	0
L823007-P1158	8TC-1250 (37°)	8TC-1600 (37°)	VA (sustitución)	100	1.208,00	493,83
L823007-P1027	8TC-1600 (102°)	10TC-1600 (102°)	VA (sustitución)	100	1.208,00	686,25
L823007-P5842055	8E	8C	VA (sustitución)	100	356,08	201,21
L823007-P1687	8D	8D	Viable	0	0	0
L823007-P1735	8C	8C	Viable	0	0	0
L823007-P1923	8E	8E	Viable	0	0	0
					Tareas Comunes:	1.288,72
					Total SUC:	7.838,72